

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	"
Tres id.....	4'90	"

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	"
Tres id.....	6	"

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 352.)

Gobierno Civil.

Circular sobre emigración.

A fin de evitar en lo sucesivo las dificultades que viene ofreciendo la identificación de los emigrantes que se proponen embarcar en las condiciones establecidas por la ley de 21 de Diciembre de 1907, recuerdo los documentos que en cada uno de los casos por dicha ley determinados hay que presentar para acreditar las circunstancias personales que en la misma se señalan, cuando sean exigidos por las Juntas locales ó por los Inspectores. A tal efecto, conviene que los interesados tengan presentes las siguientes instrucciones:

1.ª Todo emigrante mayor de catorce años deberá llevar su cédula de vecindad, si es que por la ley no está exento de este impuesto. (Art. 8.º del Reglamento).

2.ª Las condiciones referentes á la edad se acreditan por medio de la certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal correspondiente, si el emigrante hubiere nacido con posterioridad al dia 1.º de Enero de 1871, ó en otro caso por la fé de bautismo expedida por el Cura párroco. (Artículos 4.º y 5.º de la ley y 1.º, 5.º y 7.º del Reglamento).

3.ª La circunstancia de no estar sujeto á procedimiento ó condena, se acredita por medio de una certifi-

ción expedida por la Dirección general de Prisiones ó por medio de un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado municipal de la localidad de la residencia del emigrante. Cuando en dicha localidad existiera Juzgado de Instrucción ó Audiencia provincial serán expedidos estos testimonios por los Secretarios respectivos. (Art. 3.º de la ley y 14 del Reglamento).

4.ª Las condiciones referentes al servicio militar se acreditan del modo siguiente:

A) Cuando hayan cumplido tres años de servicio activo, por medio del pase expedido por el Cuerpo ó Unidad de que dependan ó procedan haciéndose constar por la Autoridad ó Jefe correspondiente que le comprende la autorización para emigrar según la ley.

B) Cuando lleven más de dos años como excedentes de cupo, por medio del pase del Jefe de la zona respectiva, en el que se acredite que no fueron llamados en ese tiempo á cubrir bajas.

C) Cuando fueren sustituidos, por medio del pase de la zona, certificándose en él haber pasado el sustituido á la reserva activa.

D) Cuando fueren totalmente excluidos por cortos de tallas ó por defecto físico, por medio del certificado de la Comisión mixta de reclutamiento donde conste la exclusión.

E) Cuando fueren excluidos temporalmente y han cumplido todas las revisiones precisas para la exclusión total, por medio del pase de la zona respectiva en que así se exprese.

F) Cuando fueren exceptuados por razones de familia y hayan pasado las revisiones reglamentarias, por medio del certificado de la zona y del permiso de la persona que determinó la excepción ó de su tutor si aquella es menor de edad.

G) Cuando sirvieron en colonias agrícolas ó minas, por medio del certificado de los colonos ó ad-

ministradores, visado por el Jefe de la Guardia civil de haber cumplido en ellas el tiempo legal.

H) Cuando fueren excluidos por pertenecer á una Comunidad religiosa, del certificado del Rector, donde conste que dejaron la carrera eclesiástica, pasado el tiempo legal ó recibiendo órdenes sagradas.

I) Cuando pertenezcan á la infantería de Marina, por medio de los mismos documentos que sus similares del Ejército, expedidos por el Jefe del regimiento respectivo.

J) Cuando pertenezcan á la inscripción marítima, por medio de una autorización escrita del Comandante ó Ayudante de Marina, Director local de navegación del puerto de embarque, quien la expedirá si procede, previo el examen de la licencia absoluta, ó pase á la reserva, ó cédula de inscripción del interesado, según la situación en que éste se encuentre.

En las épocas en que esté prohibido emigrar á los que no cumplieron las obligaciones del servicio militar ó á los sujetos á la primera ó la segunda reserva, deberán aquellos a quienes no alcance la prohibición proveerse de los documentos que así lo acrediten, expedidos por la zona respectiva. (Artículos 3.º de la ley y 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 9.º y 1.º del Reglamento.)

5.ª Las autorizaciones para emigrar, concedidas por los padres, maridos ó tutores, se acreditan por medio de la oportuna licencia otorgada por aquellos ante el Juez municipal de la localidad de su residencia. (Artículos 5.º de la ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento.)

Las defunciones de los padres ó maridos, así como los matrimonios, se acreditan por medio de las oportunas certificaciones expedidas por los Juzgados municipales correspondientes. (Artículos 5.º de la ley y 6.º, 7.º y 11 del Reglamento.)

Todos los documentos comprendidos en los números anteriores, excepto las cédulas personales se ex-

pedirán gratuitamente, en papel común y en el plazo máximo de tercero día. (Artículos 1.º y 5.º de la ley y 11 y 14 del Reglamento.)»

Recuerdo también á los consignatarios autorizados la responsabilidad en que incurren, conforme al art. 3.º de la ley de Emigración y 180 del Reglamento, cuando hicieren á sabiendas contratos de emigración con las personas á quienes la ley prohíbe emigrar ó las recibieran sin billetes á bordo de sus barcos.

Del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia espero que den toda la publicidad posible á esta circular, comunicándome haberlo así cumplido.

Burgos 17 de Diciembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Presupuestos municipales.

En circular inserta en el Boletín oficial de la provincia de 28 de Agosto último, se ordenó á los Ayuntamientos de la misma, la presentación de los presupuestos municipales, correspondientes al próximo año de 1910, para el dia 15 de Septiembre del año actual; y como no obstante haber transcurrido con exceso dicho plazo, existe crecido número de Ayuntamientos en descubierto de aquella presentación; si en término de diez dias no remiten los expresados presupuestos quedarán incurso en la multa de 17'50 pesetas, con que quedan conminados desde la publicación de la presente.

Burgos 17 de Diciembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Dispuesto en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación periódica de las mis-

mas comience á principio de año; en uso de las facultades que me concede el art. 63 de dicho Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer á todas las Autoridades de esta provincia y á cuantas personas se encuentren en ella obligados á cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.^a Están obligados á la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso de pesas y medidas, incluso las oficinas de la Administración pública, provincial y municipal y en general todos los que estén comprendidos dentro del título 2.^o del Reglamento.

Las pesas, medidas y demás aparatos que deben usarse en cada establecimiento, son los que se detallan en el art. 20 del Reglamento, cuidando los Sres. Alcaldes y el Fiel Contraste de no permitir que los diversos líquidos que se vendan, se midan con una misma serie de medidas en perjuicio de la salud y el aseo.

2.^a La comprobación empezará por la capital de la provincia el día 3 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en la oficina del Fiel Contraste, sita en la Plaza de Santa Maria, núm. 2, el día 21 del propio mes, á cuyo efecto estará abierta durante los días laborables de nueve á doce y desde las catorce á las diecisiete.

3.^a Transcurrido el plazo señalado para llevar á efecto la comprobación en la oficina designada, procederá el Fiel Contraste á practicarla en el domicilio ó establecimiento de los que no hubiesen concurrido, cobrando derechos dobles, á tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 78 del Reglamento. Exceptúanse las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes por las que solo se satisfarán derechos sencillos. Para la comprobación de las básculas y romanas, los interesados proveerán al Fiel Contraste de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos, por lo que respecta á las básculas, de la cuarta parte de su alcance y además del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no proveyera de las pesas indicadas. Estos derechos serán de una peseta por cada cien kilogramos.

4.^a Terminada que sea la comprobación en la capital, se procederá por el referido funcionario ó sus Ayudantes á verificarla, bajo las mismas reglas en los demás pueblos del partido judicial, avisando previamente á los Sres. Alcaldes para que estos, á su vez, lo pongan en conocimiento de sus administrados, á fin de que concurren al local que se designe, con los aparatos de

pesar y medir, á llenar la formalidad de referencia.

5.^a Para continuar la comprobación en los demás partidos judiciales de la provincia se procederá como en el de Burgos por el orden que á continuación se expresa, y en las fechas que oportunamente se indicará á los Sres. Alcaldes: Briviesca, Miranda de Ebro, Belorado, Castrogeriz, Villarcayo, Aranda de Duero, Roa, Lerma, Sedano, Salas de los Infantes y Villadiego.

Si circunstancias especiales obligasen á alterar el orden establecido, el Fiel Contraste lo pondrá, con la debida antelación, en conocimiento de las respectivas Autoridades.

6.^a Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar no podrán expenderlos al público, sean nuevos ó recompuestos, sino después de haberlos sometido á la comprobación primitiva. (Art. 57).

La comprobación primitiva de las pesas, medidas y aparatos de pesar presentadas por los fabricantes, así como las recompuestas á petición de sus dueños, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el Arancel (art. 81).

Por toda pesa, medida é instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobación primitiva ó periódica, adeudará el que los presente la cuarta parte de la tarifa, obligándose á presentarlo ya recompuesto á la comprobación dentro de un plazo señalado por el Fiel Contraste. (Art. 82.)

Los Sres. Alcaldes, para dar cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo de 1893, publicada en el Boletín oficial del día 21 del mismo mes y año citados, estarán provistos sin excusa de ningún género, puesto que ya se les hizo la advertencia en años anteriores, de una báscula de alcance suficiente, como igualmente de las pesas necesarias para la comprobación, lo mismo que los pueblos anexos á sus distritos también estarán provistos de las colecciones de pesas y medidas, romanas etc., para poder facilitar por este medio cuantas transacciones y repesos tengan lugar en ellos.

Asimismo harán saber á los rematantes de consumos de sus respectivas localidades, la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, bien sea báscula, romana ó balanza mayor de 50 kilogramos con su correspondiente colección de pesas de 50 kilogramos á 50 gramos en cada uno de los Fielatos que existen en cada distrito para poder verificar los adeudos que tengan establecidos, no pudiendo alegar como pretexto que usan los aparatos de pesar y medir del Ayuntamiento, puesto que éstos no están destinados para tales usos.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes

que presten al Fiel Contraste y personal á sus órdenes los auxilios que necesiten para el mejor desempeño de su cometido, facilitándoles local capaz, decoroso y adecuado, así como relación circunstanciada de las oficinas y establecimientos sujetos á la comprobación, debiendo tener presente dichas Autoridades que interesando de un modo directo á todas las clases sociales el servicio de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más imperiosas necesidades de la vida, este Gobierno civil sigue con verdadera atención el planteamiento del sistema métrico decimal y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir; y espera que cuantas personas han de intervenir por razón de su cargo en el desenvolvimiento de tan útil y provechosa reforma, secundarán mis propósitos, protegiendo de este modo los intereses públicos y particulares en las contrataciones, y regularizando tan importante servicio.

Burgos 16 de Diciembre de 1909.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martínez.

Gobierno Militar.

Circular.—Redenciones.

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 281, fecha 14 del actual se publica la siguiente Real orden:

«Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo, se amplíe hasta el 31 del mes de Enero próximo, debiendo tener presente los interesados que el plazo indicado es improrrogable y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1909.—Luque.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Diciembre de 1909. —El General Gobernador militar accidental, Manuel Benitez y Parodi.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 18 del mes de la fecha se abra

el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 18.

Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 20.

Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 21.

Montepío militar.

Día 22.

Montepío civil y Jubilados.

Días 23 y 24.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 24 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 17 de Diciembre de 1909. —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Patentes de Médicos

Esta Administración de Hacienda recuerda á los Sres. Médicos de esta provincia el deber en que hallan de proveerse, dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, de la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión durante el año 1910, á cuyo efecto deberán solicitarla de la clase que les correspondan con arreglo á sus utilidades profesionales, los de los pueblos, con solicitud de alta presentada ante el Sr. Alcalde, y los de esta capital en esta Administración, previniéndoles que pasado dicho plazo y en cumplimiento de lo determinado en el art. 4.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia la lista completa de los que la hubieren obtenido, y se procederá á exigir á los morosos la responsabilidad que determinan los artículos 8 y 9 del mencionado Real decreto.

Burgos 16 de Diciembre de 1909. —El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en esta capital durante el corriente año de 1910, se halla expuesta al público en el local que ocupa esta Administración de Hacienda en la calle de San Juan, núm. 78, por término de diez días, según dispone el art. 106 del vigente reglamento, á fin de que los contribuyentes que en ella figuran puedan enterarse de la cuota que se les señala y hacer sobre la misma las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho.

Burgos 16 de Diciembre de 1909. —El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Cuarto trimestre del año de 1909.

Fijacion previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraidos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. Pesetas.
1	158	Peña hermosa.....	Cerezo de Riotirón.....	D. Juan L. Manrique.....	Glauberita en tierras	80'00
2	157	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	80'00
7	209	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	D. Felipe Puig.....	Sal común.....	90'00
22	542	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	90'00
36	624	Bienvenida.....	Terminón.....	D. Manuel Udaondo.....	Kaolin.....	120'00
125	825	Esperanza.....	Atapuerca.....	D. Leopoldo Vellefroid.....	Hierro.....	140'00
157	928	El Olvido.....	Rubena.....	D. Timoteo San Millán.....	Idem.....	140'00
Total.....						740'00

Burgos 16 de Diciembre de 1909.—El Administrador, José Florez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente de esta Audiencia Territorial,

Hago saber: Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha consignado á disposición de esta Audiencia la cantidad de 6.266 pesetas para pago de dietas á Jurados é indemnizaciones á testigos y peritos, con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 27 de Noviembre de 1906 y atenciones correspondientes á los años de 1898 99 y 2.º semestre de 1899 á 1902, inclusive.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas en este derecho, á fin de que se presenten en la Secretaría de Gobierno de mi Presidencia al cobro de sus respectivos haberes; en la inteligencia que de no verificarlo en el improrrogable plazo de quince días, serán reintegrados los fondos y no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Burgos 14 de Diciembre de 1909. El Presidente, A. Tapia.

Providencias Judiciales

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 5 de Enero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Hoyales, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la finca que á continuación se inserta, la cual le fué embargada á Crispín Cuevas Izquierdo, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió en este Juzgado, bajo el núm. 71 de 1908 por asesinato y cuya finca en jurisdicción de dicho pueblo de Hoyales, es la siguiente:

La centésima quincuagésima y siete parte indivisa de un monte titulado Robledal, en término de Hoyales, de cabida 121 hectáreas y 20 áreas, ya deducidas una hectárea y 53 áreas que ocupan las servidumbres de tránsito, equivalentes á 484 fanegas y 10 celemines, tasada después de deducido el 25 por 100, en 52'41 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y que no existen títulos de propiedad en la Escribanía, si bien se anotó el embargo de dicha finca en el Registro de la Propiedad de este partido, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación que se expida en su caso por el Actuario.

Dado en Roa á 14 de Diciembre de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SIMON RIVERO (Tomás), natural de Ribota, Ayuntamiento de

Lujambre, partido de Riaño, de 22 años, domiciliado accidentalmente en esta Aranda de Duero, procesado por hurto de una caballería menor, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RADOS AFLEBICHE (Esteban) súbdito austriaco, que se dedica á exhibir en ambulancia varias fieras, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lerma, para prestar declaración en causa seguida en dicho Juzgado sobre lesiones á Salvador González, vecino de Santa María del Campo.

Los que sepan el actual paradero de una burra de regular alzada, parda, topina, herrada de las dos manos y como de 14 años, cinco gallinas y un gallo que fueron robados el día 7 de Noviembre último á Teótimo Rodríguez, vecino de Hornillos del Camino, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, para que manifiesten cuanto sepan acerca del paradero de la indicada burra y gallinas.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Bañuelos de Bureba.

D. Vicente Saiz López, D. Roque Hernández Viadas y D. Cosme García Barga.

Briviesca.

D. Lorenzo Munguira Sagredo, D. Modesto García Díez y D. Rafael Corrales Alonso.

Contreras.

D. Martín Gutiérrez Hortigüela, D. Manuel Covarrubias Hortigüela y D. Juan Cendrero Hortigüela.

Villamiel de la Sierra.

D. Ángel Ayala Hernando, don Quintín Montes Pineda y D. Luciano Cuesta Hernando.

Avellanosa de Muñó.

D. Bernardo Grande Valpuesta, D. Saturio García Pascual y don Alejandro González Betete.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta capital durante el mes de Noviembre último fué el siguiente:

Población, 31.055.

Número de hechos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 87, defunciones (2) 74, matrimonios 22.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 2'80, mortalidad (4) 2'38, nupcialidad 0'71.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 47, hembras 40. Vivos.—Legítimos 78, ilegítimos 5, expósitos 4.—Total 87.

Muertos.—Legítimos 6, ilegítimos 0, expósitos 0.—Total 6.

Número de fallecidos. (5)

Varones 41, hembras 33, menores de cinco años 22, de cinco y más años 52, en hospitales y casas de salud 6, en otros establecimientos benéficos, 20. Total, 26.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 1, tifo exantemático 0, fiebre intermitente y caquexia palúdica 0, viruela 0, sarampión 0, escarlatina 0, coqueluche 0, diptería y crup 0, gripe 1, cólera asiático 0, cólera nostras 0, otras enfermedades epidémicas 0, tuberculosis pulmonar 0, tuberculosis de las meninges 1, otras tuberculosis 0, sífilis 0, cáncer y otros tumores malignos 3, meningitis simple 2, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales 6, enfermedades orgánicas del corazón 2, bronquitis aguda 3, bronquitis crónica 6, neumonía 1, otras enfermedades del aparato respiratorio 4, afecciones del estómago (menos cáncer) 2, diarrea y enteritis (dos años y más) 6, diarrea y enteritis (menores de dos años) 4, hernias, obstrucciones intestinales 0, cirrosis del hígado 1, nefritis y mal de Bright 2, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 1, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) 0, otros accidentes puerperales 0, debilidad congénita y vicios de conformación 9, debilidad senil 5, suicidios 0, muertes violentas 2, otras enfermedades 11, enfermedades desconocidas ó mal definidas 1. Total 74.

Burgos 14 de Diciembre de 1909. =El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldía de Villarcayo.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1910.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel	1250
Id. de dos vigilantes.....	1500
Asignación al Médico.....	500
Id. al Farmacéutico.....	150
Id. al Depositario de fondos.	200
Id. al Capellán.....	200
Por oblata para la Capilla.	40
Por ornamentación para la capilla.....	10
Por gratificación al Secretario.....	300
Por material de oficina durante el año.....	250
Por id. para la oficina del Jefe.....	50
Por socorros para presos estantes á 0'50 pesetas cada uno.....	1935
Por id. para presos transeuntes.....	250
Por combustible, limpieza y aseo.....	475
Por limpieza del pozo negro.....	80
Por petates para los dormitorios.....	125
Por paja para relleno de los petates.....	60
Por ropas para las camas de la enfermería.....	100

Por estancia de presos en la enfermería.....	100
Por el alumbrado eléctrico y reposición del material.	225
Por el lavado y cosido de la ropa.....	110
Por la renta de aguas potables y reposición de las cañerías.....	75
Por blanqueo de los calabozos y demás dependencias.....	120
Por reposición y revoques del edificio.....	310
Por efectos, mobiliario y reposición de la sala de visitas.....	215
Por el seguro de incendios	15
Por imprevistos.....	415'97
Total.....	9060'97

Repartimiento de 650152 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre los pueblos del partido.

	Pesetas.
Aforados de Moneo.....	68'26
Berberana.....	63'32
Bocos.....	31'60
Espinosa de los Monteros.	596'58
Junta de la Cerca.....	304'16
Junta de Oteo.....	346'66
Junta de Puentedey.....	85'66
Junta de Río de Losa.....	102'78
Junta de S. Martín de Losa.	112'62
Junta de Traslaloma.....	195'92
Junta de Villalba de Losa.	141'44
Jurisdicción de S. Zadornil.	71'34
Los Altos(Dobro).....	254'66
Medina de Pomar.....	349'44
Merindad de Castilla la Vieja.....	555'44
Merindad de Cuesta-Urria.	309'24
Merindad de Montija.....	492'90
Merindad de Sotoscueva..	475'80
Merindad de Valdeporres.	370'42
Merindad de Valdivielso..	358'24
Partido de la Sierra en Tobalina.....	94'90
Trespaderne.....	128'34
Valle de Manzanedo.....	160'98
Valle de Tobalina.....	644'48
Villaescusa del Butrón...	53'46
Villarcayo.....	133'28
Total.....	6501'52

Villarcayo 13 de Diciembre de 1909.=El Alcalde, Joaquin Fernández Villarán.

Alcaldía de Orón.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo, que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 25 y 26 del corriente mes, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y

recargos, no se celebrará la segunda.

Orón 16 de Diciembre de 1909. =El Alcalde, Emiliano Tobalina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villangómez para los días 26 y 27, á las once, respecto de aguardientes y vinos á la venta exclusiva

El de Merindad de Valdeporres para el día 26 del actual, á las dos, respecto de los líquidos, alcoholes y aguardientes.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

La Revilla y Haedo 16 de Diciembre de 1909. = El Alcalde, Francisco Portugal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Inés.

Respecto de rústica y pecuaria: Pinilla-Trasmonte.

Alcaldía de Bozón.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bozón 10 de Diciembre de 1909. =El Alcalde, P. O., Dionisio Mijangos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pesquera de Ebro.

Yudego y Villandiago.

Cabia.

Frاندovinez.

Eterna.

Junta de Traslaloma.

Villegas.

Alcaldía de Villegas.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villegas 15 de Diciembre de 1909 =El Alcalde, Amancio Benito.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Inés.

Alcaldía de Frاندovinez.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito para el año de 1910, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Frاندovinez 15 de Diciembre de 1909.=El Alcalde, Saturnino Arce.

Alcaldía de Castrogeriz.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, en la Secretaría municipal y fianza á satisfacción de la Corporación.

Castrogeriz 14 de Diciembre de 1909.=El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Anuncios Particulares

Venta de árboles.

El día 20 de Enero de 1910 se venderán en el pueblo de Barrio-Lucio, distrito municipal del Valle de Valdelucio, partido de Villadiago (Burgos) en pública subasta, 1000 hayas, destinadas para apeos; el pliego de condiciones se halla en casa del vecino de dicho pueblo D. Manuel Díaz Díaz, con quien se puede tratar hasta el día de la subasta. 1-8

Paja de maíz barata.

Se vende en clase blanca, seca y buena á 1'75 pesetas los once kilos y medio, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8. En la misma casa se compran todas cuantas palomas bravías deseen vender, pagándolas á precios convencionales.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al arco de Santa María. 10-15.

Se arrienda una fabrica de harinas sobre el río Duero, jurisdicción de Roa, denominada El Bergueral. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse á D. Pedro Abad, vecino de Roa, el cual manifestará las condiciones y demás pertinentes á este asunto. 3-4

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 5

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3